

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3275**

Rad. 22-2014-01204-00

Santiago de Cali, Junio dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito, mediante el cual solicita la reproducción de oficios.

El Juzgado,

RESUELVE:

REPRODUCIR el oficio ordenado en auto de fecha 16 de abril de 2015, fol. 7. Inclúyase la debida identificación de las partes.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 JUN 2018

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 5-2011-00089-00
AUTO SUST. 3277**

Santiago de Cali, junio dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo manifestado en el anterior escrito, se dispone,

TENER en cuenta la autorización que hace el DR. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL para que la DRA. BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNANDEZ con c.c. 38.878.586 y TP 232.323 del C.S.J, revise el expediente, y solicite copias y retire comunicaciones emitidas a favor de su representado en los términos del escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

SECRETARIA

20 JUN 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Hoyos Hernández
Secretaría



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 22-2010-00442-00

AUTO SUST. 3278

Santiago de Cali, junio dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo manifestado en el anterior escrito, se dispone,

TENER en cuenta la autorización que hace el DR. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL para que la DRA. BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNANDEZ con c.c. 38.878.586 y TP 232.323 del C.S.J, revise el expediente, y solicite copias y retire comunicaciones emitidas a favor de su representado en los términos del escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. -8 a.m.

Fecha: 20 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3276

RADICACION : 76001-40-03-004-2014-00509-00

Santiago de Cali, junio dieciocho de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante que se aclare el número del oficio que contiene orden de entrega de dineros a favor del demandante **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA sigla ASFAMICOOP hoy ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA en liquidación Nit. 900.267.427-2.**

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - DEPOSITOS JUDICIALES, informándole que el oficio de pago No. 204100400284 de 15-11-2016 por \$1.238.388 a favor del demandante ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA sigla ASFAMICOOP hoy ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA en liquidación Nit. 900.267.427-2 deben entregarse al DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521 por autorización que hace dicha entidad en poder aportado al proceso. (fol. 1).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 JUN 2018

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3302
Rad. 4-2008-00208-00

Santiago de Cali, Junio dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación No. 01-909 de 18 de abril de 2018 del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTESNCIAS DE CALI, en atención a lo solicitado y a fin de dar respuesta, se dispone que mediante oficio se remitan copias de:

1. Oficio 04-283 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, fol. 176.
2. Oficio 1019 de 21 de abril de 2008 (fol. 14) y del certificado de tradición del inmueble donde se registró dicha medida, folios 15 a 17.
3. Diligencia de secuestro, fol. 27 y vto,
4. Avalúo del inmueble, folios 104 a 120. Téngase en cuenta que dicho avalúo data de 2011

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 JUN 2018

SECRETARÍA

TERMINACION

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3299
Rad. 28-2016-00786-00**

Santiago de Cali, Junio dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado que se devuelva el excedente de los pagos efectuados dentro del proceso.

Al respecto de las menciones contenidas en el anterior escrito se le solicita al demandado que se remita a la providencia de fecha 20 de febrero de 2018 que dispuso la terminación del proceso con el pago de \$1.216.639,00 por crédito y costas, y a si mismo dispuso la devolución de excedentes a favor del ejecutado.

El cumplimiento a dicha orden consta en copias de órdenes de pago visibles a folios 57 a 62. Se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que el demandante recibió la suma de \$1.216.639,00 M/CTE por Oficios 411875 y 411973 por \$137.143,00 M/CTE. Al demandado MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA por Oficio No. 411877 la suma de \$289.748 y 411974 de \$33.613,00 M/CTE, esto es, la suma de \$323.361,00 M/CTE. Estas órdenes fueron diligenciadas por sus interesados.

De acuerdo con esto se observa que las retenciones efectuadas al demandado y que se registraron en la cuenta del Juzgado para este asunto sumaron \$1.710.756,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **SE solicita** al memorialista que se remita a la providencia mencionada, Auto No. 115 de 20 de febrero de 2018, fol. 54 c1, que dispuso la terminación del proceso con dineros retenidos para el proceso y en la que la distribución de dineros retenidos se encuentra debidamente detallada.

SEGUNDO. No se observan nuevas retenciones efectuadas para este asunto, a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y cuyo reflejo se deja en su conocimiento.

NOTIFIQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.

Fecha: 20 JUN 2018

Secretaría de Ejecución
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 18 de 2018

**RAD. 2014-00087 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
SUSTANCIACION N°.3294**

Vista la liquidación que antecede, que revisado el proceso, se observa que no obra certificado de deuda donde conste el valor por concepto de las cuotas de administración adeudadas, que dentro del mismo, se observa comunicación de parte de la apoderada judicial de la parte demandante Urbanización el Danubio, recepcionada por la secretaria del despacho en fecha de 16 de marzo de la presente anualidad, mediante la cual se nos indicó que se allegaría dicha certificación con su respectiva liquidación y que a la fecha no ha sido aportada. Por lo tanto, previo a emitir pronunciamiento frente a la liquidación aportada por la parte ejecutada,

El Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al representante legal de la **URBANIZACIÓN EL DANUBIO**, para que en el término de **(5)** cinco días improrrogables, aporte con destino al presente proceso, el certificado de deuda de las cuotas de administración, comprendidas entre los periodos abril de 2016 a la actualidad, causadas por el **apartamento 21/204** propiedad de la demandada **AMPARO VARGAS SALAZAR identificada con C.C.31.520.240, ,** So pena de hacerse acreedor a las sanciones del art. 44 del C.G.P. **Por secretaria líbrese de carácter urgente las respectivas comunicaciones.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 JUN 2018**

Secretario (a)

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3279
Rad. 9-2011-00575-00**

Santiago de Cali, Junio dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Devuelve el correo la comunicación dirigida al pagador de SEGURIDAD OMEGA LTDA con nota de NO RESIDE. Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al demandante para que diligencie la comunicación dirigida al PAGADOR DE SEGURIDAD OMEGA LTDA. Reprodúzcase el Oficio 04-1230 de 18 de mayo de 2018 de ser necesario.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

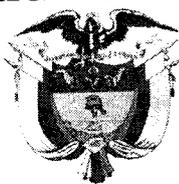
2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 JUN 2018

SECRETARIO
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

**RAD. 2017-00865 (JUZGADO DE ORIGEN – 33)
SUSTANCIACION N°. 3262**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 JUN 2018**
Secretario (a)

Carlos Ecuavero S. Pinzon
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 18 de 2018

RAD. 2016-00217 (JUZGADO DE ORIGEN -21)
SUSTANCIACION N°. 3285

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-134 debidamente diligenciado, remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

2. OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-636050, ubicado en la dirección CALLE 122, G2, CARRERA 28 D9-16, DE LA CIUDAD DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 JUN 2018

Secretario (a) José Eduardo Silva Carr
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 18 de 2018

RAD. 2016-00519 (JUZGADO DE ORIGEN -03)
SUSTANCIACION N°. 3286

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 18 debidamente diligenciado, remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

2. OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-413358, ubicado en la dirección CALLE 13B #66-B-56, APTO A 201, CONJUNTO MULTIFAMILIAR, BOSQUES DE LA FONTANA, DE LA CIUDAD DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

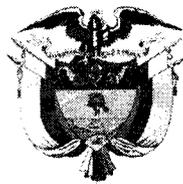
En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 JUN 2018**

Fecha:

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

**RAD. 2017-00665(JUZGADO DE ORIGEN – 31)
SUSTANCIACION N°. 3258**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

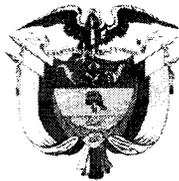
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 18 de 2018

**RAD. 2010-00696 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
SUSTANCIACION N°. 3292**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día 31 de Julio de 2018, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-322213**, UBICADO EN LA **CARRERA 56 #7-96, OESTE, CASA – LOTE 11, MANZANA "C", CONJUNTO RESIDENCIAL "CIUDADELA GUADALUPE"** de la Ciudad de Santiago de Cali.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$278.946.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **SANDRA PATRICIA COLONIA GARCIA** identificada con **C.C. 66.717.791** radicación 760014003-017-2010-00696-00. Obra como secuestre (folio.42-44, C-2) **KATERINE GONZALEZ** identificada con **C.C.31.323.926** (quien se encuentra en la dirección **CARRERA 1 BIS No.61A-24, TELEFONO 374-4770** de LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

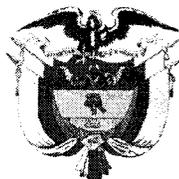
SECRETARIA

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUNI 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

RAD. 2015-00738 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
SUSTANCIACION N°. 3291

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la judicial de la parte demandante, Abogada MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 16L de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

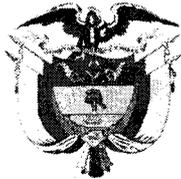
Fecha:

20 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Cuarto Civil Municipal
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

RAD. 2014-00792 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 3266

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI**.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que allegue con destino del proceso, el correspondiente certificado de tradición del vehículo de placas **ICX-765**, donde conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 JUN 2018

Secretario (a)

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

RAD. 2012-00737 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 3283

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1.-Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, la comunicación dirigida al acreedor prendario BANCO BBVA, del artículo 462 del C.G.P, debidamente efectuada, la cual habido transcurrido el termino no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo.

2.- REQUERIR a la parte demandante, para que actualice al avalúo del bien sujeto de medidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

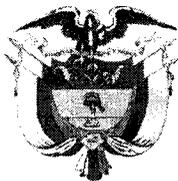
SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 18 de 2018

**RAD. 2015-00192 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
SUSTANCIACION N°. 32690**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria, reproducíase el oficio No.04-1050 de fecha Abril 30 de 2018, con la modificación que el mismo, debe ir dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO DE GUACARÍ- VALLE DEL CAUCA

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

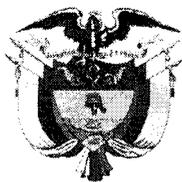
En Estado No. 1a de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 JUN 2018

Secretario.(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

**RAD. 2016-00755 (JUZGADO DE ORIGEN – 10)
SUSTANCIACION N°. 3260**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

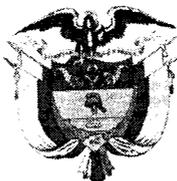
En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 JUN 2018**

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Luis Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

RAD. 2009-00191 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 3281

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

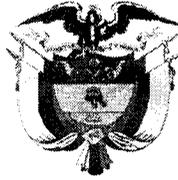
Fecha:

20 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Municipal
Cuarto Civil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

RAD. 2016-00755 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 3261

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la el pagador de **CHRISTUS SINERGIA – Salud**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 JUN 2018**

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3272
Rad. 24-2010-00523-00**

Santiago de Cali, Junio dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior Oficio No. 3493 de 24 de mayo de 2018 del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, que solicita que se le comunique sobre la vigencia de la medida de embargo de remanentes.

Al respecto se observa que el proceso se terminó por auto de fecha 8 de mayo de 2018 y se dispuso dejar a disposición de la medida de embargo comunicada por JURISDICCION COACTIVA DE EMCALI los bienes desembargados al demandado LUIS ARCESIO BEDOYA GARCIA c.c. 79.478.608 por prelación legal.

Por tanto, se impone informar que la medida comunicada al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI por Oficio 914 de 10 de marzo de 2014 en proceso 5-2011-179 que actualmente se adelanta ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, se dejó por cuenta del proceso de COBRO COACTIVO contra BEDOYA GARCIA LUIS ARCESIO y COLONIA GARCIA MARIA FERNANDA adelantado por EMCALI, y comunicado por Oficio del 28 de marzo de 2018, 141-2-dcc-em-co 02549 (fol.37 c2)

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, comunicándole que la medida de embargo comunicada sobre los bienes del demandado LUIS ARCESIO BEDOYA GARCIA c.c. 79.478.608 fueron dejadas a disposición de EMCALI para proceso de COBRO COACTIVO contra BEDOYA GARCIA LUIS ARCESIO y COLONIA GARCIA MARIA FERNANDA comunicado por Oficio del 28 de marzo de 2018, 141-2-dcc-em-co 02549, y esto incluye los derechos que el mencionado ejecutado posee en el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-122322.

SEGUNDO. POR SECRETARIA librense los oficios de desembargo ordenado en auto que dio por terminado en proceso en ese sentido.

TERCERO. OFICIESE al JUZGADO DIECIOHCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI informándole la terminación del proceso por desistimiento tácito y que los bienes desembargados a LUIS ARCESIO BEDOYA GARCIA c.c. 79.478.608 fueron dejadas a disposición de EMCALI para proceso de COBRO COACTIVO contra BEDOYA GARCIA LUIS ARCESIO y COLONIA GARCIA MARIA FERNANDA comunicado por Oficio del 28 de marzo de 2018, 141-2-dcc-em-co 02549, por prelación legal.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 JUN 2018

SECRETARIO

Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 18 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **NEW CREDIT S.A.S. cesionario de BBVA**
DEMANDADO : **NELLY FAJARDO MANSANAREZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 449
Rad. 35-2014-00623-00

Santiago de Cali, Junio Dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **NEW CREDIT S.A.S. cesionario de BBVA CONTRA NELLY FAJARDO MANSANAREZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 JUN 2018

SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3269
Rad. 25-2014-00274-00**

Santiago de Cali, Junio dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito. La parte demandante no ha presentado liquidación del crédito con imputación del valor adjudicado.

A la fecha no se encuentra acreditada la entrega del inmueble al rematante.

Sin embargo, se dispondrá la entrega de dineros al demandante dejando en la cuenta del Juzgado un deposito sobre el que solo se pronunciará el despacho una vez se acredite la entrega del inmueble al adjudicatario.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ENTREGAR al demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Nit. **8600073354** los dineros que se encuentran retenidos para el proceso y que fueron recaudados en la diligencia de remate, siguiendo los lineamientos contenidos en esta providencia, a saber:

| | | | | | |
|-----------------|------------|-------------------|-----------------------|-----------|-----------------|
| 469030002129140 | 8600073354 | BANCO CAJA SOCIAL | IMPRESO EL 17/11/2017 | NO APLICA | \$ 6.778.357,00 |
|-----------------|------------|-------------------|-----------------------|-----------|-----------------|

Téngase en cuenta que la parte actora autoriza la entrega del oficio de pago de títulos a la señora MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS c.c. 66.842.002

Segundo. Presente el demandante la liquidación del crédito con imputación del abono recibido.

Tercero. Acredítese la entrega del inmueble al adjudicatario a fin de cumplir con la entrega de dineros recaudados par el proceso al actor.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3298
Rad. 29-2012-00819-00**

Santiago de Cali, Junio dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación No. 1210 de 18 de abril de 2018, enviada por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste. En la cuenta del Juzgado no existen títulos pendientes de orden de pago.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 JUN 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 18 de 2018

**RAD. 2017-00183 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION N°. 3264**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria, reproducirse el despacho comisorio No.168 de fecha 07 de Diciembre de 2017, con la modificación que el mismo, debe ir dirigido a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Civiles Municipales
Calle Eduardo Cota y Ciro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

RAD. 2016-00489 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
SUSTANCIACION N°. 3265

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por **la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2018

Secretario (a)

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3268**

Rad. 15-2015-00458-00

Santiago de Cali, Junio dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Como quiera que los depósitos que se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado de origen los efectuó COLPENSIONES se le solicitará que en adelante se efectúen a la cuenta de este despacho.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al PAGADOR la **COLPENSIONES** solicitándole que en adelante las retenciones efectuadas sobre la pensión de la demandada **GLADIS LUDIVIA VIVAS CARMONA c.c. 29.222.295**, medida comunicada por Oficio No. 1279 DE AGOSTO 8 DE 2016 por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, se efectúen a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - ASOCC** contra **GLADIS LUDIVIA VIVAS CARMONA c.c. 29.222.295**, **RADICACION 760014003-015-2015-00458-00**, donde actualmente cursa el proceso.

Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20 JUN 2018

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3278
Rad. 28-2014-00254-00

Santiago de Cali, Junio dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior Oficio No. 10-1871 de 25 de mayo de 2018 enviado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste que bienes fueron dejados a disposición de este proceso por remanentes ante la terminación del proceso 20-2012-794-00 que allí se adelantaba contra ALADINO PÁRRA RINCON.

PARA EFECTOS del registro de la medida dejada a disposición de este proceso, se solicitará que se haga entrega de los oficios pertinentes al actor dentro de este asunto, para su diligenciamiento.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI solicitándole que autorice al demandante en este asunto JORGE ENRIQUE AREVALO VILLARREAL para que diligencie los oficios librados ante la terminación del proceso EJECUTIVO de FABRICA DE HORMAS MARTILLO LTDA contra ALADINO PARRA RINCON radicación 20-2012-794-00 que allí se adelantó, a fin de que la medida se registre en debida forma.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

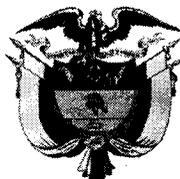
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 JUN 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

RAD. 2-2016-0088-00

Auto Sust. N°. 3280

Como quiera que se encuentra vencido el término de notificación a los vinculados en la parte pasiva dentro de este asunto, en aplicación al art. 433 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada (fol 184 y ss c1) se corre traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido este término se citará a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

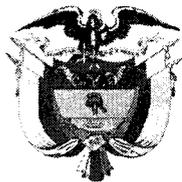
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20 JUN 2018

Secretario
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 18 de 2018

**RAD. 2016-00620 (JUZGADO DE ORIGEN -32)
SUSTANCIACION N°. 3287**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase el despacho comisorio No. 104 de fecha 07 de julio de 2017, con la modificación que deberá ir dirigido a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANYIAGO DE CALI, así como también la suma a estipular como honorarios de secuestre será el monto de doscientos mil pesos \$200.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

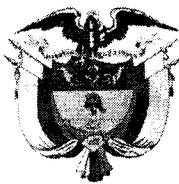
En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2018

Secretario (a) [Firma]

Carlo David Pinzon
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

**RAD. 2009-00467(JUZGADO DE ORIGEN – 20)
SUSTANCIACION N°. 3259**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.- Del AVALUO CATASTRAL que obra a folio 159-161 del presente cuaderno, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-267448, por la suma de **\$6.681.000.00 m/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de diez (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

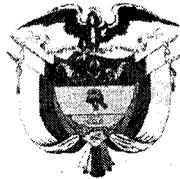
En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 JUN 2018**

Secretario(a) _____

Carlos E. ... Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 18 de 2018

**RAD. 2015-00151 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 3267**

Dando tramite a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a informarle que los avalúos no necesitan aprobación toda vez que se presume una vez termina la ejecutoria y no lo objetan es porque se encuentra en firme.

Por lo tanto, El Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2018

Secretario (a) _____

Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3271**

Rad. 8-2016-00063-00

Santiago de Cali, Junio dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito. La parte demandante solicita que se pida información sobre la medida de embargo de remanentes comunicada al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante Oficio 04-58 de 19 de enero de 2017, sobre los bienes de la demandada SILVIA LOPEZ BARCO dentro del proceso EJECUTIVO de radicación 27-2014-00754.

El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias SOLICITANDOLE QUE INFORME sobre la aplicación de la medida de embargo de remanentes sobre los bienes de la ejecutada SILVIA LOPEZ BARCO dentro del proceso EJECUTIVO de radicación 27-2014-00754 comunicada por Oficio No. 04-58 de 19 de enero de 2017. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 JUN 2018

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 18 de 2018

RAD. 2014-00254 (JUZGADO DE ORIGEN -04)
SUSTANCIACION N°. 3288

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 15 debidamente diligenciado, remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

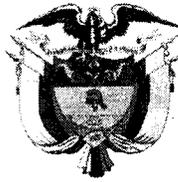
En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 JUN 2018

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

**RAD. 2017-00833(JUZGADO DE ORIGEN – 22)
SUSTANCIACION N°. 3257**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

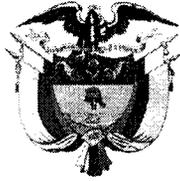
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 JUN 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

**RAD. 2017-00575 (JUZGADO DE ORIGEN – 05)
SUSTANCIACION N°. 3256**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

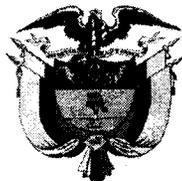
Fecha:

20 JUN 2018

Secretario (a)

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUSTANCIACION No. 3274**

Cali, junio dieciocho de Dos Mil Dieciocho

RAD. 4-2016-00736-00

La parte demandante solicita que se imponga sanción al pagador de INGENIO RIO PAILA por no atender la medida de embargo decretada sobre los dineros que por concepto de contratos civiles o convenios reciba el demandado MAQUINARIA AZUCARERA S.A.S. de esa entidad, que le fue comunicada mediante Oficio No. 1439 de 23 de noviembre de 16 entregado ante las oficina de esa empresa el 30 de noviembre de 2016, No. 182 de 1 de febrero de 2017 entregado el 7 de febrero de 2017 y No. 3763 de 29 de septiembre de 2017 entregado el 13 de octubre de 2017.

Se encuentra confirmado que por ese concepto no se han recibido dineros para este asunto.

La medida de encuentra debidamente decretada y comunicada, habiéndose efectuada dos requerimientos para su cumplimiento.

Han sido suficientes las gestiones adelantadas para que el INGENIO RIOPAILA de cuenta de la aplicación de la medida de embargo decretada en el proceso o informe las razones por las que hasta la fecha se muestra renuente a atender la orden.

A efectos de atender las solicitudes del demandante para que se inicie el trámite de imposición de sanción al pagador y-o encargado del cumplimiento de la orden judicial debidamente decretada y comunicada se efectuará un requerimiento final esta vez dirigido a PEDRO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ Presidente y ALFREDO AZUERO HOLGUÍN, Gerente Jurídico y de Cumplimiento DEL INGENIO RIO PAILA Calle 35 Norte # 6A Bis - 100, Centro Empresarial Santa Mónica - Cali, Valle del Cauca, Tel:(072) 8836018 para que en el término de DIEZ DIAS informe las razones por las que no ha dado cumplimiento a la medida de embargo que pesa sobre los dineros que por concepto de contratos civiles o convenios reciba el demandado MAQUINARIA AZUCARERA S.A.S. Nit. 800183805-9 de esa entidad advirtiéndole sobre las sanciones que la ley impone ante su renuencia e incumplimiento.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a PEDRO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ en calidad de Presidente y ALFREDO AZUERO HOLGUÍN como Gerente Jurídico y de Cumplimiento DEL INGENIO RIO PAILA Calle 35 Norte # 6A Bis - 100, Centro Empresarial Santa Mónica - Cali, Valle del Cauca, Tel:(072) 8836018 para que en el término de **DIEZ DIAS** informe las razones por las que no ha dado cumplimiento a la medida de embargo que pesa sobre los dineros que por concepto de contratos civiles o convenios reciba el demandado MAQUINARIA AZUCARERA S.A.S. Nit. 800183805-9 de esa entidad, comunicada mediante Oficio No. 1439 de 23 de noviembre de 16 entregado ante las oficina de esa empresa el 30 de noviembre de 2016, No. 182 de 1 de febrero de 2017 entregado el 7 de febrero de 2017 y No. 3763 de 29 de septiembre de 2017 entregado el 13 de octubre de 2017.

SE ADVIERTE a la empresa requerida que su incumplimiento le acarreará las sanciones que la ley impone ante su renuencia e incumplimiento al tenor del art. 593 numeral 9° y Parágrafo del C.G.P, y que a continuación se transcriben:

“ART. 593 núm. 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores... PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

IGUALMENTE se le conmina para que efectuar las retenciones ordenadas al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, CUENTA No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** donde actualmente se adelanta el proceso **EJECUTIVO** De CALZARENAS S.A. **contra** MAQUINARIA AZUCARERA S.A.S. Nit. 800183805-9, RADICACION 760014003-**004-2016-00736-00**. Se ordena que por secretaria se incluyan la debida identificación de las partes en el oficio. **LIMITE \$28.399.641,00 M/CTE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

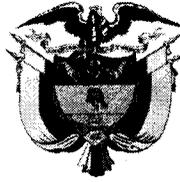
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20 JUN 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 456

Rad. 760014003-008-2016-00063-00

Santiago de Cali, Dieciocho de junio de Dos Mil Dieciocho.

Revisada la presente demanda Ejecutiva singular contra LUZ MERY MEDINA que se presenta para ser acumulada al proceso 8-2016-00063-00 EJECUTIVO de CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO contra SILVIA LOPEZ BARCO Y LUZ MERY MEDINA ANGEL, se observan cumplidas las condiciones del art. 463 del CGP, y los títulos base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., de P. Civil, por tanto el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 431 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a **LUZ MERY MEDINA** pagar a favor de **CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** La suma de **\$6.000.000,00 M/CTE** como capital representado en letra de cambio aportada a la demanda.
- 1.2.** Por los intereses de plazo causados desde el 16 de septiembre de 2015 a 15 de septiembre de 2016, liquidados a la tasa del 1.5% mensual.
- 1.3.** Por los intereses de MORA causados desde el 16 de septiembre de 2016 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y aplicando la fluctuación mensual (ley 510 de 1999).

Por las costas que se causen en el curso del proceso.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a la demandada como lo dispone el art. 463 numeral 1° del C.G.P, **POR ESTADO.**

TERCERO. SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 numeral 2° del C.G.P.

CUARTO. EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora de LUZ MERY MEDINA para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 293 y 108 del

Código General del Proceso, dentro del proceso al proceso EJECUTIVO de CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO contra SILVIA LOPEZ BARCO Y LUZ MERY MEDINA ANGEL con radicación 760014003-008-2016-00063-00. La publicación del presente auto en el listado que se debe cumplir por una sola vez, en el diario OCCIDENTE o EL TIEMPO, el día domingo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 20 JUN 2018

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Lora
Secretario